



ENTRE RÍOS

DECRETO 6428/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Crea Sistema Médico Becario Provincial.

Del: 09/12/2004; Boletín Oficial

VISTO:

El Sistema Provincial de Residencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

Que son numerosos los profesionales que se presentan a concursar para acceder a la residencia, siendo limitado el cupo establecido para cada especialidad, resulta necesario la creación de otro sistema de formación teórico-práctica que permita la capacitación profesional de post grado;

Que resulta de vital importancia que el Estado Provincial a través de sus instituciones públicas y su recurso humano pueda promover y llevar adelante la formación, capacitación de los profesionales médicos que en el futuro puedan pertenecer a la planta de los hospitales y de tal modo lograr la excelencia y eficiencia en los servicios que prestan los mismos;

Que es voluntad de este Poder Ejecutivo alentar y propiciar la formación profesional, creando un Sistema Médico Becario Provincial para dar respuesta a la demanda existente en materia de capacitación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º. - Créase el Sistema Médico Becario Provincial, que tiene por objetivo brindar formación teórico-práctica de post grado a los profesionales médicos.

Art. 2º. - Podrán acceder a este sistema aquellos profesionales que habiendo participado en los concursos para ingresar al sistema de residencias, hayan quedado posicionados en los primeros lugares fuera del cupo estipulado.

Art. 3º. - Los becarios realizarán la capacitación teóricopráctica bajo la supervisión de los instructores de residentes, docentes y jefes de servicio del servicio donde desarrollan su actividad.

Art. 4º. - La actividad que desarrolle el becario dentro del sistema será part time, y en consecuencia sin bloqueo de matrícula debiendo cumplir con una carga horaria de cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, el becario también estará obligado a realizar dos (2) guardias activas por mes en el lugar y modo que establezca la superioridad.

Art. 5º. - El becario tendrá derecho a percibir una beca consistente en medio sueldo nominal de un médico residente, sin ningún descuento de ley, durante el primer año de formación teórico-práctica, pudiendo continuar ad honorem hasta completar el período de formación de tres años.

Art. 6º. - La Secretaría de Salud, incorporará al becario y determinará el lugar específico en que el mismo llevará a cabo su tarea formativa profesional de aprendizaje teórico práctica, de acuerdo a las necesidades existentes, realizándose preferentemente en lugares donde existan residencias médicas a los fines de trabajar y compartir aprendizajes con los médicos residentes.

Art. 7º. - El becario tendrá diez días de licencia al finalizar su beca y dentro del período contractual. También tendrá una licencia extraordinaria de tres días por muerte

exclusivamente, parentesco en primer grado o cónyuge, tres días por nacimiento de hijo si es hombre (debiendo traer dentro de los quince días la documental que avale su paternidad); y noventa días por maternidad en los plazos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo. Todas estas licencias son con goce de la beca pertinente durante el período de duración pago del presente contrato. En caso de exceder la licencia del primer año pago de beca, la misma se otorgará pero el plazo que excediera al primer año será ad honorem.

Art. 8°. - En caso de incumplimiento del becario de cualquiera de las obligaciones a las que se encuentra sometido, podrá ser sancionado y/o excluido del sistema conforme lo establece el régimen de residencias médicas.

Art. 9°. - El cumplimiento de un período de formación de un año y/o fracción no menor de seis (6) meses dentro de este sistema becario dará al profesional puntaje de un punto (1) a computarse en los concursos para ingresar al sistema de residencias médicas. También otorga puntaje para acceder a la Carrera Profesional Hospitalaria conforme lo prevé el artículo 86, apartado IV, inciso 2 (Ley N° 9190).

Art. 10. - La Secretaría de Salud evaluará anualmente la cantidad de becas disponibles de acuerdo al presupuesto vigente.

Art. 11. - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 12. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE P. BUSTI; Graciela D.L. de Degani

